



JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. N° 1100140030862022-00307 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aporte le Registro Civil de Defunción del causante JEISSON MARTINEZ MUETE debidamente actualizado, toda vez que pese que se mencionó se aportaba como prueba, no fue adosado con el libelo.
- 2.- Allegue el certificado de tradición y libertad y el certificado catastral del predio objeto del contrato de compraventa cuyos derechos y obligaciones se pretenden transferir en este proceso de sucesión.
3. Complemente la demanda, en punto a realizar la manifestación por parte del heredero si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (núm. 4º art. 488 C.G.P.).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.
transformado transitoriamente en
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. 018
de hoy 10 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY